

D. Eduardo Torres-Dulce
Fiscal General del Estado
C/ Fortuny 4
28010 Madrid

ASUNTO: DENUNCIA CONTRA LA COMUNIDAD DE MADRID POR INCUMPLIR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA FÁBRICA PERTENECIENTE A CEMENTOS PORTLAND-VALDERRIVAS UBICADA EN MORATA DE TAJUÑA, Y POR PERMITIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN A DICHA EMPRESA.

A).- IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE:

Asociación de Vecinos de Morata de Tajuña con NIF G-80282668 , domicilio Plza. Claudio Vázquez, 1-1º izda. 28530 de Morata de Tajuña.

B).- IDENTIFICACION DEL DENUNCIADO:

Comunidad Autónoma de Madrid, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Dirección General de Evaluación Ambiental (en adelante Comunidad de Madrid).

C).- ANTECEDENTES:

Portland Valderrivas S.A. propietaria de la fábrica de cemento El Alto, ubicada en el municipio de Morata de Tajuña, presentó en la Comunidad de Madrid con fecha 15 de noviembre de 2011 una memoria relativa a un proyecto de incineración de residuos con el objetivo de conseguir una nueva autorización ambiental integrada que le permita incinerar residuos en la instalación, en lugar de los combustibles tradicionales que venía utilizando.

En base a este hecho la Comunidad de Madrid ha iniciado la tramitación de la propuesta de Portland Valderrivas, por un lado ha abierto un período de información pública para que los interesados pertinentes puedan hacer sugerencias, y posteriormente el 9 de marzo de 2012 ha dictado una resolución, con registro de salida ref: 10/110715.9/12 y fecha 21/03/2012, haciendo constar que la propuesta se trata de una modificación sustancial y estableciendo el procedimiento de evaluación ambiental.

Con posterioridad a esta actuación, la Comunidad de Madrid ha iniciado el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada según se indica en el escrito de la Jefa de Área de Control Integrado de la Contaminación de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid al Ayuntamiento de Morata de Tajuña de fecha 16 de octubre de 2012 con registro de salida ref: 10/345382.9/12 y fecha 17/10/2012.

Los trámites del procedimiento realizados hasta el momento incluyen también una Resolución de 16 de octubre de 2012, de la Directora General de Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública la documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental de "Alternativas al empleo de combustibles fósiles en la producción de cemento: Valoración energética", en el término municipal de Morata de Tajuña, promovido por "Cementos Portland Valderrivas" (Expediente ACIC-AAI-3.001/12).

A lo largo de este proceso, desde que se tuvo conocimiento del contenido de la memoria ambiental, en la que figuran los residuos que serán incinerados, la Asociación de Vecinos de Morata de Tajuña ha podido constatar que los vecinos y vecinas de este municipio así como de los municipios situados en el entorno de la Fábrica El Alto, están en contra de la concesión a la instalación de una autorización ambiental integrada para la incineración de residuos. La Asociación ha reunido hasta el momento 2.174 firmas en el municipio en contra del proyecto que se adjuntan.

Por otro lado, la Asociación de Vecinos ha verificado también que el Ayuntamiento de Morata de Tajuña no se opone a la incineración de residuos en la instalación, ya que si bien ha realizado sugerencias al proyecto estableciendo que no se incineren algunos de los residuos de la lista incluida en la memoria ambiental, no se ha opuesto a la incineración de la mayoría de ellos. La situación es preocupante ya que se contaba con el Ayuntamiento para frenar el proyecto pero esta ayuda no ha sido posible. Además, el hecho de que en el Estudio de Impacto Ambiental no figuren ya los residuos que el Ayuntamiento ha considerado inadecuados no representa una solución aceptable ya que los residuos restantes que permanecen en la lista son los más problemáticos.

Por ejemplo el Ayuntamiento ha manifestado que no se consideran adecuados los siguientes residuos: Código LER 170203 (Plásticos); Código LER 190503 (Compost fuera de especificación); Código LER 190814 (Lodos procedentes de aguas residuales industriales); Código LER 020301 (Lodos de lavado, limpieza y pelado); y Código LER 020302 (Residuos de conservantes).

Respecto a los plásticos, el Ayuntamiento ha indicado como figura arriba que no son adecuados los de Código LER 170203, procedentes de los residuos de la construcción y la demolición, pero estos plásticos no son los más abundantes. El Ayuntamiento por ejemplo no ha considerado inadecuados, y por tanto se mantienen en la lista de residuos a incinerar, los plásticos de Código LER 020104 (residuos de la agricultura y de la preparación y elaboración de alimentos), los plásticos de Código LER 070213 (residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales), los plásticos de Código LER 150102 (envases de plástico de la recogida selectiva municipal), los plásticos de Código LER 160119 (plásticos de vehículos de transporte y maquinaria y de vehículos al final de su vida útil), los plásticos de Código LER 191204 (residuos de plástico y caucho de tratamientos mecánicos de residuos no incluidos en otra categoría), y finalmente los plásticos de Código LER 200139 (residuos municipales de plástico domésticos y de los comercios, industrias e instituciones).

Otros residuos muy problemáticos sobre los cuales el Ayuntamiento no ha puesto ninguna objeción y están incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la instalación son: Código LER 190805 (lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas); Código LER 020305 (lodos del tratamiento in-situ de efluentes de residuos de la preparación de frutas, comestibles, levaduras y panadería); Código LER 191004 (fracciones de fragmentación de residuos que contienen metales de vehículos fuera de uso); Código LER 160103 (neumáticos fuera de uso); Código LER 020202 (residuos de tejidos animales de la preparación y elaboración de alimentos de origen animal); y Código LER 191210 (residuos combustibles: rechazos de residuos municipales).

En consecuencia, la Asociación de Vecinos de Morata de Tajuña, guiada por sus objetivos de velar por el bienestar de los vecinos y de ayudarles en la resolución de sus problemas, ha decidido prestar apoyo a la mayoría de vecinos y vecinas que se han manifestado en contra del proyecto por sus consecuencias negativas sobre la salud de las personas y el medio ambiente. Existe el temor de que la aceptación del proyecto por parte del Ayuntamiento conlleve su aprobación definitiva. Por ello se quiere hacer constar que no hay nada más lamentable que un equipo municipal y una Comunidad Autónoma no estén del lado de la mayoría de vecinos y vecinas ante un problema tan importante como el que se avecina.

Por todo ello, siendo conscientes de que el contenido y la tramitación del proyecto presentan irregularidades y vulneran la normativa vigente, la Asociación de Vecinos de Morata de Tajuña ha decidido denunciar al órgano competente de la Comunidad de Madrid por incumplir la normativa e ir adelante con el procedimiento.

D).- HECHOS QUE SE DENUNCIAN:

La aceptación por parte de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, de documentos aportados por Portland Valderrivas S.A. cuyos contenidos incluyen propuestas y actuaciones de carácter diverso, que incurren en una violación de la normativa sobre prevención y control integrado de la contaminación, sobre residuos y sobre evaluación ambiental. Estos documentos además contienen información que no es cierta por ejemplo al decir que los residuos no son reciclables o reutilizables y que se tendrían que eliminar en vertedero, o al decir que las emisiones de los combustibles tradicionales son las mismas que las que produce la incineración de residuos. Por otra parte, incluyen un informe sobre calidad del aire que pretende ser decisivo a los efectos de demostrar que el cambio de combustible tradicional por residuos no afectará a la población humana y al medio ambiente, pero el estudio carece de valor a los efectos de este proyecto, porque la modelización se basa en las emisiones de los combustibles antiguos, si bien no incluye sustancias como el benceno o el mercurio indicando que carecen de información, y no se tienen en cuenta las emisiones específicas de la incineración de los residuos, al tiempo que se ignoran las afecciones sobre el suelo, el agua, la vegetación, los cultivos y la fauna.

También se denuncia la violación por parte de la Comunidad de Madrid de la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, y asimismo sobre participación pública, en este segundo caso por haberse sobrepasado las fases iniciales del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada sin que haya sido promovida por la Comunidad de Madrid la obligatoria participación pública en las decisiones.

E).- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

DIRECTIVA 96/61/CE DEL CONSEJO de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

DIRECTIVA 2003/35/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de mayo de 2003 por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo

LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

DIRECTIVA 2008/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas

LEY 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

LEY 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

F).- ARGUMENTACIÓN DE LA DENUNCIA:

1. Incumplimientos de la legislación de prevención y control integrado de la contaminación

Según el Artículo 10 de la Ley 16/2002 sobre modificación de la instalación, la memoria ambiental debe incluir información sobre el grado de contaminación producido y sobre la incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas. En la memoria ambiental se indica que se realizará una modelización de la calidad del aire. Dicha modelización en el estudio de impacto ambiental comprende el

análisis del ozono, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, partículas y algunos metales pesados.

En la memoria ambiental y en el estudio de impacto ambiental no se tienen en cuenta las emisiones de la incineración de los residuos y se indica que son las mismas que usando combustibles tradicionales, lo cual no es cierto. Con una carencia tan importante, el estudio no sirve para determinar los riesgos sobre la salud de las personas y el medio ambiente en las nuevas condiciones de funcionamiento.

No se entiende que siendo fundamental el conocimiento del grado de contaminación producido y la incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas para decidir si la modificación es sustancial o no sustancial, la Comunidad de Madrid haya podido juzgar que la modificación es sustancial. Aún se entiende menos que siendo estos datos necesarios en todo caso en el procedimiento, la Comunidad de Madrid no haya solicitado la incorporación de esta información en el estudio de impacto ambiental y continúe el procedimiento, sin que la instalación aporte dicha información, que es necesaria para determinar los riesgos a las personas y al medio ambiente.

Por otro lado, también se incumplen las obligaciones que emanan del Anejo 3 de la Ley 16/2002, en el que se establece la lista de las principales sustancias contaminantes que se tomarán obligatoriamente en consideración si son pertinentes para fijar valores límite de emisiones. En particular se ignoran las sustancias a las que hace referencia el punto 12.

Lista de sustancias del Anejo 3:

Atmósfera

1. Óxido de azufre y otros compuestos de azufre.
2. Óxido de nitrógeno y otros compuestos de nitrógeno.
3. Monóxido de carbono.
4. Compuestos orgánicos volátiles.
5. Metales y sus compuestos.
6. Polvos.
7. Amianto (partículas en suspensión, fibras).
8. Cloro y sus compuestos.
9. Flúor y sus compuestos.
10. Arsénico y sus compuestos.
11. Cianuros.
12. Sustancias y preparados respecto de los cuales se haya demostrado que poseen propiedades cancerígenas, mutágenas o puedan afectar a la reproducción a través del aire.
13. Policlorodibenzodioxina y policlorodibenzofuranos.

La Comunidad de Madrid está aceptando los documentos que aporta la instalación a pesar de que carecen de información relevante para el procedimiento, cuya inclusión resulta obligatoria de acuerdo con la legislación.

Para demostrar que la información ambiental que está aceptando y juzgando la Comunidad de Madrid no es estrictamente cierta y es incompleta, en los siguientes apartados se aporta información científica y técnica sobre sustancias peligrosas que se encuentran en los residuos incluidos en la memoria ambiental y en el estudio de impacto ambiental, y sobre sustancias peligrosas incluidas en las emisiones de la incineración de los residuos, algunas de las cuales encajan en el punto 12 dado que son cancerígenas, mutágenas o puedan afectar a la reproducción a través del aire.

Estas sustancias presentan una toxicidad específica que hace necesario su control individual y no como grupo y como hemos indicado no están contempladas en la documentación aportada por la instalación. Se pueden destacar el butadieno, fluoranteno, pireno, tolueno, naftaleno, fenantreno, antraceno, fenol, estireno, PBDEs (éter difenil polibromados), nitrosaminas, isocianatos, ftalatos, bisfenol y cianida de hidrógeno.

1.1 La memoria ambiental presentada por Portland Valderrivas no menciona que los residuos que se van a incinerar contienen sustancias peligrosas.

La Comunidad de Madrid ha iniciado el procedimiento de AAI de una instalación que en caso de obtener una resolución favorable podrá realizar procesos de incineración de residuos cuyas emisiones son peligrosas para la salud de las personas y el medio ambiente.

En la solicitud formulada por la instalación, los residuos no han sido considerados peligrosos, sin embargo la bibliografía científica, que ha de ser tenida en cuenta en la concesión de las AAIs (ver Punto 5 del Anejo 4 de la Ley 16/2002 titulado: Aspectos que deben tenerse en cuenta con carácter general o en un supuesto particular cuando se determinen las mejores técnicas disponibles definidas en el artículo 3.º, teniendo en cuenta los costes y ventajas que pueden derivarse de una acción y los principios de precaución y prevención) aporta pruebas de que los residuos que se van a incinerar en la instalación contienen sustancias peligrosas..

Algunos estudios que demuestran esto son:

1.1.1 Sustancias químicas orgánicas en lodos de depuradoras

Ellen Z. Harrison a,□, Summer Rayne Oakes a, Matthew Hysell a, Anthony Hay b. 2006. Organic chemicals in sewage sludges. Science of the Total Environment 367, 481–497

Este estudio revela que un porcentaje alto de clases de sustancias químicas encontradas en lodos (6 de 15) no tenían límites de control por parte de la EPA en Estados Unidos, un 86% de los 516 sustancias encontradas no estaban en la lista de contaminantes prioritarios de la EPA y un 80% no estaban en la lista de compuestos fijados como objetivo por la EPA, concluyendo que estas listas solo contienen una

pequeña fracción de los químicos presentes en los lodos. También indican que hasta ahora se han reunido más datos sobre ciertas clases de químicos como compuestos aromáticos policíclicos y bifenilos policlorados que de otros que pueden tener un riesgo mayor como las nitrosaminas.

1.1.2 Toxicidad de las nitrosaminas

Kurt Straif, Stephan K Weiland, Martina Bungers, Dagmar Holthenrich, Dirk Taeger, Sun Yi, Ulrich Keil. 2000. Exposure to high concentrations of nitrosamines and cancer mortality among a cohort of rubber workers. *Occup Environ Med* 57:180–187.

Este artículo describe que la exposición a las nitrosaminas en una fábrica de caucho alemana estuvo asociada significativamente con un incremento en la mortalidad de los trabajadores por cáncer de esófago, de la cavidad oral y de la faringe.

1.1.3 Artículo que pone en evidencia que los lodos de depuradoras contienen PBDEs

Ethel Eljarrat *, Goran Marsh, Ana Labandeira, Damia Barcelo (2008). Effect of sewage sludges contaminated with polybrominated diphenylethers on agricultural soils. *Chemosphere* 71,1079–1086

Los éter difenil polibromados (PBDEs en inglés) son retardantes para el fuego que se usan en los plásticos. Esta publicación muestra que las enmiendas de lodos en las estaciones agrícolas de investigación muestreadas incrementaron las concentraciones de todos los congéneres de éter difenil polibromados entre 1.2 y 4.5 veces. También describe altos niveles de éter difenil polibromados en suelos 4 años después de la última aplicación de lodos poniendo de relieve la persistencia de estas sustancias en los suelos.

1.1.4 Artículo que pone en evidencia que los lodos de depuradoras contienen dioxinas y furanos

Ethel Eljarrat, Josep Caixach, and Josep Rivera (1997). Effects of Sewage Sludges Contaminated with Polychlorinated Dibenzo-*p*-dioxins, Dibenzofurans, and Biphenyls on Agricultural Soils. *Environ. Sci. Technol.*, 31 (10): 2765-2771

Esta publicación muestra que los niveles de dibenzo dioxinas policloradas, dibenzo furanos policlorados y bifenilos policlorados en suelos agrícolas tratados con lodos de depuradoras fueron 1.2 a 11.6 veces más altos que en suelos agrícolas de áreas no contaminadas. En el caso de aplicación de lodos en un suelo inicial con contaminación considerable los valores finales excedieron el límite que restringe el cultivo de ciertos vegetales.

1.1.5 Informe que describe diversas sustancias peligrosas que se encuentran en los lodos de depuradoras

Biosolids: Targeted National Sewage Sludge Survey Report – Overview
 January 2009; EPA 822-R-08-014.

<http://water.epa.gov/scitech/wastetech/biosolids/tnsss-overview.cfm#appA>

Este informe elaborado por la Agencia de Protección Medioambiental (EPA) de Estados Unidos aporta una lista de sustancias incluidas en los lodos (figuran con un asterisco los metales pesados peligrosos):

<p>Metals</p> <p>Aluminum Manganese Antimony Mercury* Arsenic* Molybdenum* Barium Nickel* Beryllium Phosphorus Boron Selenium* Cadmium* Silver Calcium Sodium Chromium* Thallium Cobalt Tin Copper* Titanium Iron Vanadium Lead* Yttrium Magnesium Zinc*</p>	<p>Polycyclic aromatic hydrocarbons (PAHs)</p> <p>Benzo(a)pyrene 2-Methylnaphthalene Fluoranthene Pyrene</p> <p>Semivolatile organics</p> <p>Bis (2-Ethylhexyl) phthalate 4-Chloroaniline</p> <p>Inorganic anions</p> <p>Fluoride Water-extractable phosphorus Nitrate Nitrite</p> <p>Polybrominated diphenyl ethers (PBDEs), including the Tetra, Hexa, Penta, and Deca congeners</p> <p>2,2',4,4'-TeBDE (BDE-47) 2,2',4,4',5,5'-HxBDE (BDE-153) 2,2',4,4',5-PeBDE (BDE-99) 2,2',3,3',4,4',5,5',6,6'-DeBDE (BDE-209)</p>
--	---

Aparte de los metales pesados, destaca en esta lista el benzopireno que produce cáncer y los PBDs que producen cáncer y son neurotóxicos. Como resumen del Apartado 1.1 se hace constar que la falta de información sobre sustancias peligrosas que se encuentran en los residuos en el proyecto presentado por la instalación es razón suficiente para el rechazo de la solicitud por parte del órgano competente de la Comunidad de Madrid, sin embargo este hecho no se ha producido.

1.2 Portland Valderrivas no incluye en la memoria ambiental y en el estudio de impacto ambiental diversas sustancias peligrosas que se producirán al incinerar los residuos y formarán parte de las emisiones.

La instalación pretende incinerar residuos cuyas emisiones son muy peligrosas, destacando además de los lodos, plásticos de diversas procedencias (como vehículos al final de su vida útil, agricultura, recogida selectiva municipal, rechazos de residuos municipales) y neumáticos.

1.2.1 Artículo que pone en evidencia que la incineración del PVC produce dioxinas

Wastes - Non-Hazardous Waste - Municipal Solid Waste, Human Health
<http://www.epa.gov/wastes/nonhaz/municipal/backyard/health.htm>

En este informe se pone de relieve que la incineración del PVC produce dioxinas que son unos de los compuestos más tóxicos conocidos para la especie humana. Las dioxinas son cancerígenas, tóxicas para la reproducción y el desarrollo y alteran los sistemas inmune y endocrino. El PVC contiene ftalatos que son sustancias para darle flexibilidad, se trata de compuestos orgánicos semivolátiles que tienen efectos sobre los sistemas endocrino, reproductivo y respiratorio. Por otro lado, también contienen estabilizadores que son metales pesados que afectan a la salud humana, destacando los compuestos de plomo, compuestos orgánicos, de bario y zinc y de cadmio y zinc.

1.2.2 Artículo sobre las emisiones de la combustión del polietileno

Rafael Font, Ignacio Aracil *, Andre´s Fullana, Juan A. Conesa. 2004. Semivolatile and volatile compounds in combustion. of polyethylene. Chemosphere 57, 615–627

Se describe la combustión del polietileno en diferentes condiciones operativas entre 550 y 850 °C y se obtienen más de 200 sustancias. Se observa que las oleinas y las parafinas se desprenden por descomposición pirolítica a bajas temperaturas, los compuestos oxigenados como los aldehidos se forman en presencia de oxígeno. También se obtienen altas cantidades de hidrocarburos ligeros. A altas temperaturas se forman hidrocarburos aromáticos policíclicos que son más peligrosos. Destaca la formación de 1.3- butadieno, benceno y tolueno que son cancerígenos para la especie humana.

El polietileno es uno de los plásticos más abundantes en los residuos municipales. El 1.3- butadieno es la sustancia identificada en Inglaterra por Knox (2005) como causante de cáncer infantil en las zonas de influencia de las incineradoras.

1.2.3 Artículo que pone en evidencia que la incineración del poliestireno produce emisiones de sustancias peligrosas

Wang, Jun; Henning Richter; Jack B. Howard; Yiannis A. Levendis; & Joel Carlson (2002): Polynuclear Aromatic Hydrocarbon and Particulate Emissions from Two-Stage Combustion of Polystyrene: The Effects of the Secondary Furnace (Afterburner) Temperature and Soot Filtration. *Environ. Sci. Technol.* 36, 797-808.

Estos autores indican que hay un acuerdo entre los investigadores sobre los principales compuestos volátiles que produce la degradación térmica del poliestireno. Mencionan el estireno y otros oligómeros del estireno así como tolueno, benceno, etilbenceno y metilestireno, y en condiciones oxidativas además benzaldehído y ácido benzoico. En su estudio ponen de relieve una serie de hidrocarburos aromáticos policíclicos que se producen en la combustión del poliestireno. Descubren la descomposición del poliestireno en naftaleno, fenantreno y pireno, así como en bifenilo, acefenantrileno, benzopireno, ciclopentapireno, fluorantreno, acenaftileno, fluoreno, antraceno, perileno y benzofluorantreno.

1.2.4 Artículo que pone en evidencia que la incineración del poliuretano produce emisiones de sustancias peligrosas como la cianida de hidrógeno

Harpal Singh, A. K. Jain, 2009. Ignition, Combustion, Toxicity, and Fire Retardancy of Polyurethane Foams: A Comprehensive Review. *Journal of Applied Polymer Science*, Vol. 111, 1115–1143 (2009) VVC 2008 Wiley Periodicals, Inc.

En este trabajo se describe la formación de cianida de hidrógeno en la combustión del poliuretano, poniendo de relieve que la toxicidad de la combustión del poliuretano es mayor que en otros polímeros por producirse cianida de hidrógeno y monóxido de carbono.

1.2.5 La incineración del poliuretano también produce isocianatos

United States Department of Labor, Occupational Safety & Health Administration (OSHA), Isocyanates
<http://www.osha.gov/SLTC/isocyanates/index.html>

Esta página indica que los efectos del isocianato sobre la salud son asma, problemas en el pulmón, irritación de las vías respiratorias, los ojos y la piel. Los isocianatos incluyen sustancias que producen cáncer en animales. Los trabajos expuestos a los isocianatos incluyen pintar con pintura de poliuretano, aplicar espuma de poliuretano y la fabricación de productos del poliuretano, así como la degradación térmica del poliuretano.

1.2.6 Artículo que pone en evidencia que la incineración de neumáticos produce emisiones de sustancias peligrosas

The tire report. Tire Fire Smoke: Major Constituents and Potential for Public Health Impacts. Office of Environmental Health Hazard Assessment, State of California, Report to Legislature, May 2002.

<http://calepa.ca.gov/publications/Reports/Mandated/2002/1871.pdf>

La siguiente tabla muestra las emisiones de la incineración de los neumáticos:

Compound	Exhaust Conc.	Exhaust Emission Factor (mass/mass tire)	
	mg/m ³	mg/kg	lbs/ton
1-Methyl naphthalene	0.292	330.7	0.6614
1,1' Biphenyl, methyl	0.013	11.1	0.0222
1H fluorene	0.187	210.3	0.4206
2-Methyl naphthalene	0.314	350.7	0.7014
Acenaphthylene	0.580	633.8	1.267
Benzaldehyde	0.218	244.1	0.4482
Benzoisothiazole	ND	ND	ND
Benzo(b)thiophene	0.050	44.2	0.0884
Biphenyl	0.186	209.5	0.4190
Cyanobenzene	0.199	223.7	0.4474
Dimethyl benzene (xylene)	0.254	305.0	0.6100
Dimethyl Naphthalene	0.034	41.1	0.082
Ethyl benzene	0.181	205.2	0.4104
Ethyl dimethyl benzene	ND	ND	ND
Ethynyl benzene (styrene)	0.254	275.8	0.5516
Hexahydro-azepanone	0.062	75.1	0.150
Indene	0.462	503.4	1.007
Isocyanonaphthalene	0.011	9.4	0.019
Limonene	0.047	56.1	0.112
Methyl benzaldehyde	ND	ND	ND
Methyl benzene (Toluene)	1.105	1,212.2	2.4244
Methyl indene	0.093	111.8	0.02360
Methyl methylethyl Benzene	0.107	127.9	0.2558
Methylethyl benzene	0.040	48.3	0.0966
Naphthalene	1.578	1,697.9	3.3958
Phenanthrene	0.173	183.7	0.3674
Phenol	0.330	365.9	0.7318
Propenyl naphthalene	0.027	23.5	0.0470
Propenyl methyl Benzene	ND	ND	ND
Propyl benzene	ND	ND	ND
Styrene	0.605	659.9	1.320
Tetramethyl benzene	ND	ND	ND
Trimethyl benzene	ND	209.4	0.4188
Trimethyl Naphthalene	ND	ND	ND
TOTALS	7.593	8,369.7	16.739

ND - None detected.
¹ USEPA, 1997

TABLE 3. OPEN BURNING EMISSIONS: VOLATILE ORGANICS (LABORATORY SIMULATION, CHUNK TIRES)¹

Compound	Exhaust Conc. mg/m ³	Exhaust Emission Factor (mass/mass tire)	
		mg/kg	lbs/ton
Benzaldehyde	0.260	399.1	0.5984
Benzene	1.910	2,156.3	4.3126
Benzo(a)pyrene	0.017	13.7	0.0274
Benzo(b)fluoranthene	0.049	25.1	0.0502
Benzo(b)fluorene	0.014	26.3	0.0526
1,3-Butadiene	0.152	308.4	0.6168
Cyclopentadiene	0.081	48.6	0.0972
Dihydrodendrene	0.013	40.6	0.0812
Dimethyl benzene (xylene)	0.413	779.7	1.559
Dimethyl benzodioxane	0.008	28.3	0.0566
Dimethyl methyl propyl benzene	ND	ND	ND
Dimethyl dihydrodendrene	0.007	22.0	0.0440
Ethyl benzene(styrene)	0.673	941.2	1.88
Ethyl cyclohexane	0.006	26.2	0.0524
Ethyl dimethyl benzene	0.014	7.2	0.014
Ethyl methyl benzene	0.016	14.1	0.0282
Ethyl dimethyl cyclohexane	ND	ND	ND
Ethyl methyl benzene	0.129	221.6	0.4432
Ethyl benzene	0.182	460.8	0.9216
Ethyl methyl benzene	0.120	334.3	0.6686
Ethynyl benzene	0.222	190.0	0.3800
Ethynyl methyl benzene	0.562	530.6	1.061
Heptadecane	0.009	25.4	0.051
Isocyanobenzene	0.241	348	0.696
Limonene	0.011	27.5	0.055
Methyl benzene (toluene)	0.976	1,066	2.131
Methyl cyclohexane	0.005	21.1	0.420
Methyl hexadecane	0.021	21.3	0.143
Methyl indene	0.138	316	0.632
Methyl naphthalene	0.287	312	0.624
Methyl thiophene	0.006	5.3	0.011
Methyl ethenyl benzene	0.027	55.7	0.111
Methyl methylethenyl benzene	0.046	98.0	0.196
Methyl methylethyl benzene	0.041	111	0.222
Methyl methylethyl cyclohexane	ND	ND	ND
Methyl propyl benzene	ND	ND	ND
Methylene indene	0.038	48.5	0.097
Methylethyl benzene	0.045	135	0.270
Naphthalene	1.29	1,130	2.26
Nonadecane	0.077	164	0.328
Phenol	0.002	0.5	0.001
Propyl benzene	0.026	72.4	0.145
Tetramethyl benzene	ND	ND	ND
Thiophene	0.023	54.6	0.109
Trichlorofluoromethane	0.158	57.6	0.115
Trimethyl benzene	0.022	46.9	0.0938
TOTALS	8.83	11,182	22,364

Concentrations determined using system responses to toluene. A These data are averaged over six se VOST tubes taken over 2 days. *
 ND = None detected.
¹ USEPA, 1997

En la siguiente tabla del mismo informe se indican las principales sustancias y sus efectos sobre la salud:

TABLE 3. AVAILABLE CALIFORNIA HEALTH VALUES FOR CHEMICALS IDENTIFIED IN OPEN BURNING EMISSIONS: VOLATILE AND SEMIVOLATILE ORGANICS ^{a,b} (LABORATORY SIMULATION, CHUNK TIRES)¹

Compound	Acute REL ²	Target Organ	Chronic REL ³	Target Organ	Unit Risk Factor ⁴
	$\mu\text{g}/\text{m}^3$		$\mu\text{g}/\text{m}^3$		$(\mu\text{g}/\text{m}^3)^{-1}$
Benzene	1300	Reproductive; Developmental	60	Hematopoietic system; development; nervous system	2.9×10^{-5}
1,3-Butadiene			20	Reproductive	1.74×10^{-4}
Dimethyl benzene (xylene)	22,000	Eye; Respiratory irritation	700	Nervous System; Respiratory System	
Ethanyl benzene (styrene)	21,000	Eye; Respiratory irritation	900	Nervous System	
Ethyl benzene			2,000	Developmental; alimentary system; kidney; endocrine	
Methyl benzene (toluene)	37,000	Central Nervous System; Eye; Respiratory irritation	300	Nervous system; Respiratory system; development	
Naphthalene			9	Respiratory system	
Phenol	5800	Respiratory system, eyes	200	Alimentary system, circulatory system; kidney; nervous system	

¹ USEPA, 1997

² OEHHA, 1999a

³ OEHHA, 2000b

⁴ OEHHA, 1999b

EL 1,3- BUTADIENO ES UNA SUSTANCIA QUE SEGÚN KNOX (2005) PRODUCE CÁNCER INFANTIL. VER ARTÍCULOS SOBRE TOXICIDAD DE LAS SUSTANCIAS MÁS ADELANTE

1.2.7 Estudio realizado por el Prof. Seymour Schwartz de la Universidad de California que examina 4 fábricas de cemento que incineran hasta un 20% de neumáticos en sustitución de los combustibles normales.

Revised technical guidelines on environmentally sound management of used tyres UNEP/CHW/OEWG/6/INF/6. Basel Convention 3 July 2007

http://archive.basel.int/meetings/oewg/oewg6/docs/oewg6_inf06.pdf

Este estudio revela que:

La dioxinas y los furanos se incrementan entre el 53% y el 100 % en 4 de los 4 tests.

Los hidrocarburos aromáticos policíclicos se incrementan entre 296% y 2230% en 3 de los 4 tests. El plomo se incrementa entre el 59 y el 475% en 3 de los 4 tests

Los estudios citados aportan información sobre la presencia de sustancias peligrosas en los residuos y sobre las diversas sustancias que se producen mediante la incineración de los residuos incluidos en la solicitud de la instalación. Estas sustancias en algunos casos son comunes con las que se producen en la emisión de los procesos de incineración de los combustibles tradicionales pero en la mayoría de los casos no coinciden, siendo en su mayor parte sustancias muy peligrosas.

Entre las sustancias específicas que se producen por la incineración de residuos se pueden destacar el butadieno, fluoranteno, pireno, tolueno, naftaleno, fenantreno, antraceno, fenol, estireno, PBDEs (éter difenil polibromados), nitrosaminas, isocianatos, ftalatos, bisfenol y cianida de hidrógeno. Para estas sustancias no existe control de emisiones en el estudio de impacto ambiental.

Hay que tener en cuenta que incluso en el caso de sustancias que son comunes, la incineración de residuos produce emisiones mucho más altas, como se ha reflejado en el trabajo sobre sustitución de un 20% de los combustibles tradicionales por neumáticos usados.

Consecuentemente otro de los problemas del estudio de modelización de la calidad del aire es que se ha basado en las emisiones máximas del 2007 de los combustibles tradicionales de la instalación, pero no ha tenido en cuenta los grandes aumentos que se producen en las cantidades de las sustancias que son comunes a ambos procesos al incinerar residuos.

Este hecho incrementa aún más el riesgo que entraña un estudio de impacto ambiental sesgado e incompleto sobre las personas y el medio ambiente..

Como resumen del Apartado 1.2 se hace constar que la no inclusión en el proyecto presentado por la instalación de las sustancias peligrosas que se emiten al ambiente en los procesos de incineración de residuos es también razón suficiente para el rechazo del proyecto.

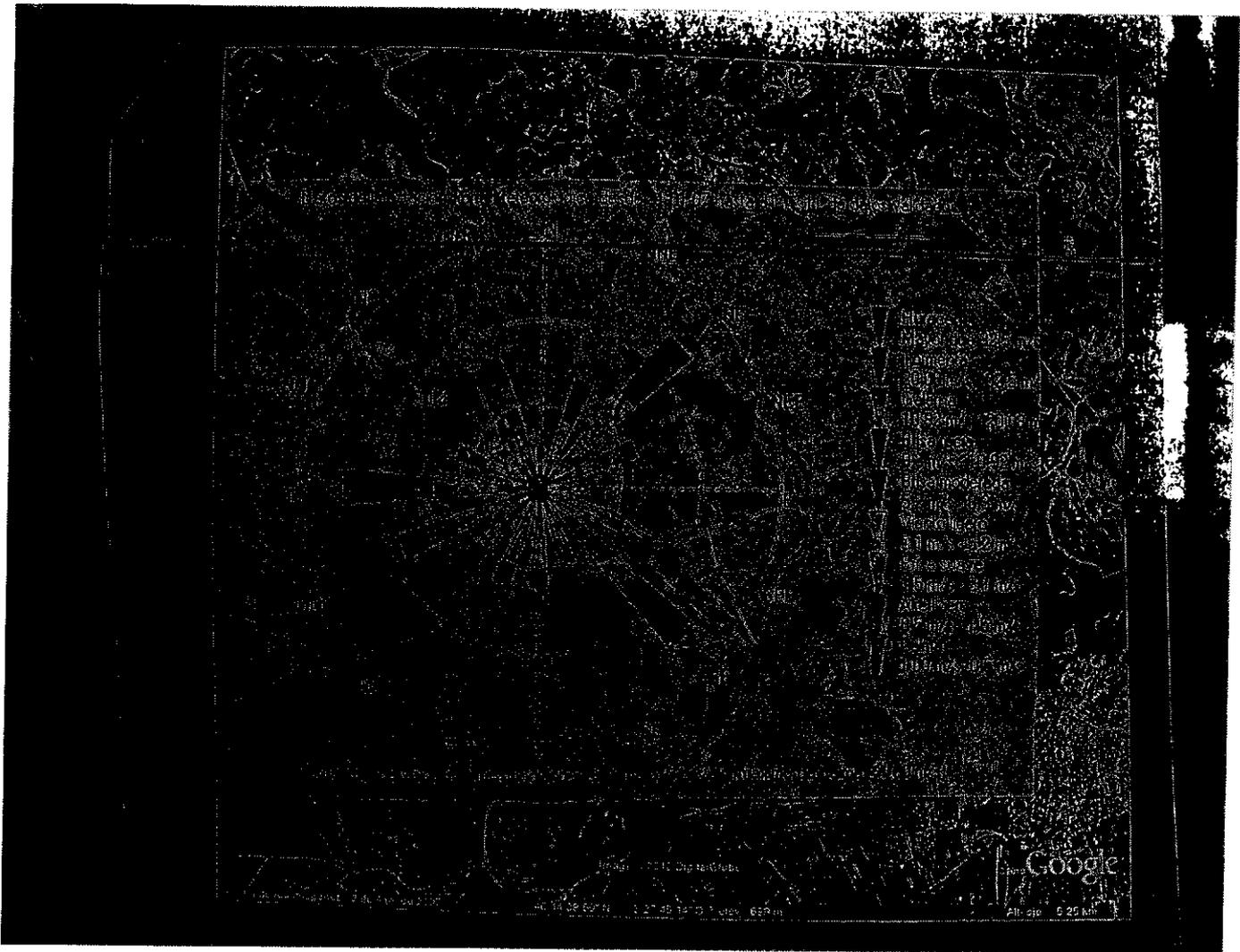
1.3 La Comunidad de Madrid no tiene en cuenta las instrucciones del Anejo 4 punto 5 de la Ley 16/2002 sobre avances técnicos y evolución de los conocimientos científicos

1.3.1 En este apartado se mencionan algunos artículos correspondientes a la bibliografía científica médica sobre patologías originadas por las emisiones de las incineradoras

Las distancias de la instalación a los núcleos urbanos del entorno son 2.8 Km a Morata de Tajuña, 4 Km a la Urbanización Vallequillas de San Martín de la Vega, 6 Km a Arganda del Rey, 8 Km a San Martín de la Vega, 9.8 Km a Perales de Tajuña y 11 Km a Chinchón.

Morata de Tajuña, con una población próxima a los 7.500 habitantes, es el municipio con mayor riesgo. En este municipio además existen viviendas cercanas a la instalación en el caso de El Alto del Moro y entre el Alto del Moro y Los Pilonos a menos de 600 m, en las Casas de la Venta a 1500 m, y también existe un gran número de viviendas con huertas en la zona de vega desde la Cárcava y Las Mulas situadas a 2 Km hacia el sur, lo que hace la situación aún más seria.

Se ha consultado un informe enviado por el representante de la instalación a la Comunidad de Madrid con fecha 20 abril de 2012 que incluye una rosa de los vientos del observatorio de la Fábrica El Alto con datos del período 2007 al 2011.



Rosa de los vientos, Fábrica El Alto, Morata de Tajuña (período 2007-2011)

En dicha rosa de los vientos se puede observar que existe un conjunto de vientos de poca velocidad y poca frecuencia en diversas direcciones que repercutirán en una contaminación con sustancias peligrosas en todo el entorno de la instalación.

Si observamos esta situación en el ejemplo de la fundición de Tacoma en Estados Unidos, <https://fortress.wa.gov/ecy/gsp/Sitepage.aspx?csid=3657>, que ha operado durante casi 100 años, se observa que los vientos de pequeña frecuencia y pequeña velocidad de dirección variable han producido una contaminación con valores significativamente altos de metales pesados en un entorno de la instalación de unos 4 km de radio.

Esta situación podría ser similar en Morata de Tajuña, afectando a todo el término municipal, incluido el casco urbano, que está situado a sólo 2.8 km de la instalación en línea recta, ya que la rosa de los vientos también muestra vientos suaves y poco frecuentes en diversas direcciones incluyendo los que soplan hacia el cuadrante sureste donde se encuentra el casco urbano.

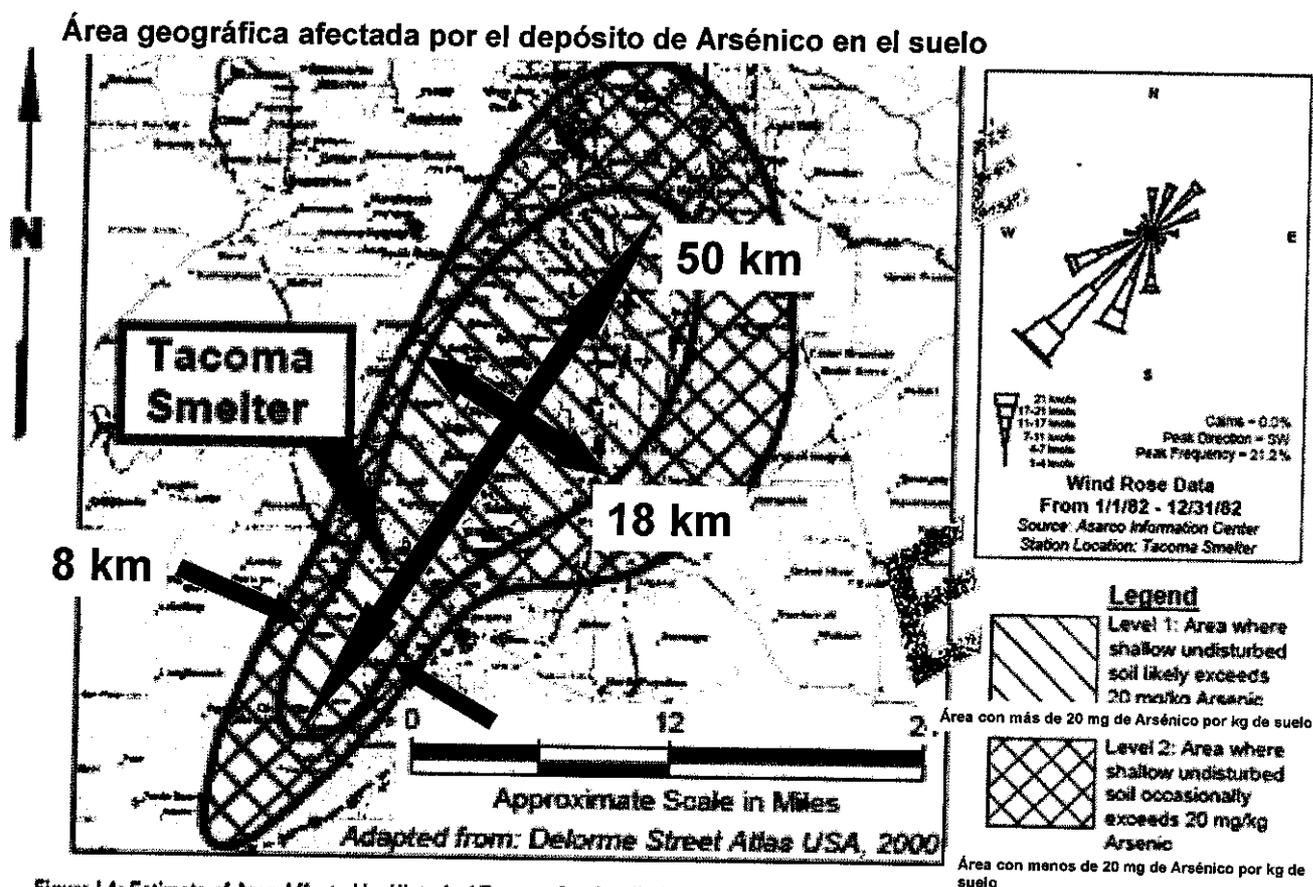


Figure I-1: Estimate of Area Affected by Historical Tacoma Smelter Emissions with Wind Rose Diagram or Predominant Wind Directions at the Smelter Site (Based on Data Available as of January 2003)

Ecology, 2002
 Glass, 2002

http://www.ecy.wa.gov/programs/tcp/area_wide/AW/Toolbox_chap2_figures/Tier2Maps.pdf

Además, en la rosa de los vientos de la instalación de Portland Valderrivas S.A. se observan también tres ejes con alta velocidad y frecuencia de vientos que destacan

sobre los demás, del noroeste, del este y del suroeste, que reflejan una incidencia adicional de las emisiones derivada de esta situación hacia el sureste, hacia el oeste y hacia el noreste.

Precisamente una de ellas, la de vientos del noroeste tendrá una afección directa sobre el casco urbano de Morata de Tajuña que se encuentra al sureste de la instalación, de modo que esta localidad estaría afectada en ambos tipos de situaciones, con vientos suaves y frecuencia baja en diversas direcciones y con vientos con frecuencia y velocidad altas del noroeste.

Para dar una idea de la superficie que podría ser afectada, en el ejemplo de la fundición de Tacoma se puede observar que las acumulaciones significativas de metales pesados en el suelo que se producen por la suma de los efectos de vientos con frecuencias y velocidades muy altas del noreste y vientos con frecuencias y velocidades medias y bajas, la mayoría del suroeste, se extienden en una distancia de unos 50 km de largo por 18 km de ancho.

Debido a la contaminación que producirá la Fábrica El Alto también se verán afectadas por estas situaciones de frecuencia y velocidad de viento altas la urbanización Vallequillas situada al oeste a 4 km y el casco urbano de Arganda situado al noreste a 6 km, ya que unos vientos de esas características podrían contaminar significativamente como en Tacoma franjas a partir de la instalación de hasta 10-15 km de largo por 8 km de ancho.

Teniendo en cuenta estas distancias vamos a ver cual sería el efecto de las emisiones, tomando como referencia la bibliografía médica sobre la materia.

1.3.1.1 Artículo sobre riesgo adicional por exposición a las incineradoras de residuos en Inglaterra

Elliott P, Shaddick G, Kleinschmidt I, Jolley D, Walls P, Beresford J and Grundy C (1996). Cancer incidence near municipal solid waste incinerators in Great Britain. *Br J Cancer* 73: 702–710 .

Estos autores comparan el número de casos de cáncer en exposiciones de 3 y 7.5 Km. de distancia a 75 incineradoras de residuos municipales de Inglaterra en un área con una población de 14 millones de personas durante 13 años. Un primer análisis en 20 incineradoras aporta un riesgo adicional en dichas exposiciones del 1.08 y 1.05 (8 y 5 % respectivamente), y un segundo análisis en las otras 52 incineradoras aporta un riesgo adicional de 4 y del 2 %, lo que significa en conjunto 11.000 casos extras de cáncer debido a la incineración.

1.3.1.2 Artículos sobre afecciones de cáncer infantil en las proximidades de las fuentes de contaminación

a) Knox EG, Gilman EA. 1998. Migration patterns of children with cancer in Britain. *J Epidemiology & Community Health*, 52(11): 716-726.

Estos autores estudian los datos de 22.458 niños que murieron de cáncer en Inglaterra. Compararon la distancia entre las direcciones de nacimiento y fallecimiento con la fuente de incineración más próxima y encontraron una simetría consistente (se desplazaron lejos de la fuente de contaminación más niños que los que se desplazaron cerca de la fuente de contaminación). Concluyeron que el exceso de cambios de domicilio alejándose del peligro de las incineradoras era una evidencia de que los niños habían sido afectados por la polución causante del cáncer antes del nacimiento y al poco tiempo de éste.

b) Knox EG. 2000. Childhood cancers, birthplaces, incinerators and landfill sites. *Int J Epidemiology* 29 (3): 391-397.

En un segundo estudio utilizaron la muestra de incineradoras analizada por Elliot et al (1996) encontrando que los niños que tenían una sola dirección en un radio de 3 Km de la incineradora el riesgo adicional era de 1.27 y en el caso de niños con sus dos direcciones dentro de un radio de 5 Km de la incineradora el riesgo adicional era 2.01, es decir el doble de riesgo de cáncer.

Esta distancia de 5 km de radio alrededor de las incineradoras se puede considerar una distancia crítica ya que el riesgo añadido de cáncer infantil por nacer y vivir cerca de una incineradora con exposición al 1.3-butadieno es excesivamente alto, no soportable para las familias en una comunidad.

Por lo tanto la bibliografía médica, en particular los estudios basados en la experiencia de Inglaterra, reflejan que la instalación de Portland Valderrivas utilizando residuos para la incineración representa un alto riesgo para los vecinos de Morata de Tajuña, ya que el casco urbano se encuentra solo a 2.8 km de la instalación.

Si la Comunidad de Madrid tuviera en cuenta como sería su obligación el Anejo 4 de la Ley 16/2002 "Anejo 4. Aspectos que deben tenerse en cuenta con carácter general o en un supuesto particular cuando se determinen las mejores técnicas disponibles definidas en el artículo 3.º), teniendo en cuenta los costes y ventajas que pueden derivarse de una acción y los principios de precaución y prevención Punto 5. Avances técnicos y evolución de los conocimientos científicos." no iniciaría un procedimiento de un cambio sustancial de una instalación cuyo funcionamiento en las nuevas condiciones la haría incompatible con la salud de la población humana del entorno.

1.3.2 En este apartado se revisan algunos artículos científicos sobre afecciones de las incineradoras en relación a los usos del suelo



Foto aérea de la Fábrica El Alto, Morata de Tajuña.

En esta ortofoto de la instalación se puede observar que se encuentra rodeada de cultivos, especialmente de olivar y viñedo, cuyos frutos se utilizan para la producción de aceite y vino que se introduce en el mercado para su venta con denominación de origen y también para el consumo de aceitunas y uvas. Además existe cultivo de olivar y viñedo en el entorno de la instalación de producción ecológica. También existen poblaciones de fauna silvestre que se explotan para la caza y rebaños de animales domésticos, siendo consumidos los animales en ambos casos.

La gran superficie negra de la instalación corresponde al almacenamiento del coque de petróleo que es el combustible usado tradicionalmente en la instalación. El uso de este combustible ha podido contaminar con mercurio el entorno de la instalación.

En la siguiente publicación se refleja que de todos los productos combustibles del refinado del petróleo, el coque de petróleo, que es el combustible usado en la fábrica de cemento de Portland Valderrivas S.A. de Morata de Tajuña, es el que más mercurio contiene.

S . M A R K W I L H E L M *. 2001. Estimate of Mercury Emissions to the Atmosphere from Petroleum. ENVIRONMENTAL SCIENCE & TECHNOLOGY / VOL. 35, NO. 24.

TABLE 5. THg in Refined Products

ref	type	no. of samples	range (ppb)	mean THg (ppb)	SD	notes
(22)	gasoline	5	0.22–1.43	0.7	NR ^a	U.S.
(22)	gasoline	4	0.72–3.2	1.5	NR	foreign
(22)	diesel	1	0.4	0.4	NR	U.S.
(22)	diesel	1	2.97	2.97	NR	foreign
(22)	kerosene	1	0.04	0.04	NR	U.S.
(22)	heating oil	1	0.59	0.59	NR	U.S.
(14)	light distillates	14	NR*	1.32	2.81	U.S.
(14)	utility fuel oil	32	NR	0.67	0.96	U.S.
(14)	asphalt	10	NR	0.27	0.32	U.S.
(16)	naphtha	4	3–40	15	NR	
(15)	naphtha	3	8–60	40	NR	Asian
(27)	petroleum coke	1000	0–250	50	0.05	U.S.

^a NR, not reported.

En el siguiente estudio se describen las emisiones mínimas y máximas de mercurio por incineración de coque de petróleo, carbón y mezclas con rechazos de residuos.

Vito Albino, Rosa Maria Dangelico, Angelo Natalicchio and Devrim Murat Yazan. 2011. Alternative energy sources in cement manufacturing, A Systematic Review of the Body of Knowledge. Network for Business Sustainability. <http://nbs.net/wp-content/uploads/NBS-Systematic-Review-Cement-Manufacturing.pdf>

	minimum	maximum
100% petroleum coke	0.00029 mg/Nm ³	0.00143 mg/Nm ³
50% petroleum coke + 50% RDF	0.00127 mg/Nm ³	0.00524 mg/Nm ³
100% coal	0.00034 mg/Nm ³	0.07588 mg/Nm ³
50% coal + 50% RDF	0.00130 mg/Nm ³	0.04246 mg/Nm ³

En Estados Unidos la EPA está estableciendo condiciones más duras para el funcionamiento de las fábricas de cemento con el objeto de frenar las emisiones de mercurio y otras sustancias peligrosas.

http://www.epa.gov/ttn/oarpg/t3/fr_notices/portcem_nsps_neshap_prop_062212.pdf

Por ese motivo, algunas empresas podrían establecerse en países con medidas ambientales menos exigentes, según declaraciones hechas por directivos de Cementos Portland en Estados Unidos

<http://greatlakesecho.org/2009/05/06/epa-plans-to-cap-cement-plant-mercury-emissions-industry-says-limit-will-push-production-pollution-abroad/>

<http://greatlakesecho.org/2010/08/11/epa-sets-final-limit-on-cement-plant-mercury-pollution/>

Tendría interés que fuera medido el mercurio en los suelos y sedimentos del entorno de la instalación de Morata de Tajuña para determinar cuales son las condiciones actuales, ya que el mercurio es un neurotóxico muy peligroso.

La incineración de residuos producirá emisiones de sustancias que se fijarán en los tejidos de las especies animales y en la vegetación y por lo tanto se introducirán en la cadena trófica humana a través de los alimentos.

Algunos estudios que revelan esta situación son:

1.3.2.1 Estudio realizado en Bélgica sobre afecciones de las incineradoras a las poblaciones humanas del entorno por dioxinas

Sebastien Fierens (a); Hlne Mairesse (a); Cdric Hermans (a); Alfred Bernard (a); Gauthier Eppe (b); Jean-François Focant (b); Edwin De Pauw (b) 2003. Dioxin Accumulation in Residents Around Incinerators. Journal of Toxicology and Environmental Health, Part A, Volume 66, Issue 14 September 2003 , pages 1287 – 1293.

Este estudio muestra que el hecho de vivir cerca de una incineradora en un área rural fue el factor que más contribuyó a la acumulación de dioxinas en las personas seguido por el factor edad. También reveló una interacción significativa entre vivir cerca de una incineradora y el consumo de grasa de origen local, especialmente bovinos y aves de corral. Las concentraciones de dioxinas en personas que vivían cerca de una incineradora se incrementaban proporcionalmente con la ingestión de grasa de animales locales con cantidades dobles en personas que ingerían cantidades tan altas como 150 g de grasa a la semana.

1.3.2.2 Estudio realizado en Cataluña sobre presencia de dioxinas en alimentos adquiridos en tiendas y supermercados

JL Domingo, M. Schuhmacher, S. Granero and J.M. Llobei.1999. PCDDs AND PCDFs in food samples from Catalonia, Spain. an assessment of dietary intake. Chemosphere, Vol. 38, No. 15. pp. 3517-3528, 1999

En términos generales los niveles de dibenzo dioxinas policloradas en leche, vegetales y cereales en alimentos adquiridos en tiendas y supermercados en Tarragona fueron más altos que los encontrados previamente en otros países.

1.3.2.3 Estudio realizado en Cataluña sobre presencia de PBDEs en alimentos adquiridos en el mercado

A. Bocio,† J. M. Llobet,†,‡ J. L. Domingo,*,† J. Corbella,†,‡ A. Teixidoa ,§ and C. Casas§. 2003. Polybrominated Diphenyl Ethers (PBDEs) in Foodstuffs: Human Exposure through the Diet. *J. Agric. Food Chem.* 2003, 51, 3191-3195

Las concentraciones más altas de éter difenil polibromados en alimentos adquiridos en el mercado en Cataluña en el año 2000 fueron encontradas en aceites y grasas, pescado, marisco, carne, productos cárnicos y huevos.

1.3.2.4 Estudio realizado en Australia sobre metales pesados en el suelo y en vegetales cerca de una fundición

Anthony Kachenko and Balwant Singh. 2006. Heavy metals contamination of home grown vegetables near metal smelters in NSW. Faculty of Agriculture, Food and Natural Resources, The University of Sydney, NSW 2006, Australia. Email akac1808@mail.usyd.edu.au ISBN 1 920842 26 8 SuperSoil 2004 Published by The Regional Institute Ltd

El estudio muestra que las concentraciones de metales pesados en el suelo cerca de fundiciones disminuyen con la profundidad lo que indica que son antrópicas (originadas por actividad humana). Las muestras de Cadmio y Plomo en la localidad de Boolaroo excedieron el nivel máximo autorizado por las administraciones de Australia y Nueva Zelanda. Los resultados sugieren que los vegetales que se cultivan en la vecindad de las zonas industriales están sujetos a depósitos de metales pesados que plantean un riesgo para las personas si se consumen.

1.3.2.5 Estudio realizado en Estados Unidos sobre metales pesados en la corteza, vasos y otros tejidos de árboles

Zhongqi Cheng a,□, Brendan M. Buckley a, Beth Katz a, William Wright a, Richard Bailey b, Kevin T. Smith c, Jingbo Li a, Ashley Curtis a, Alexander van Geen a. 2007. Arsenic in tree rings at a highly contaminated site. *Science of the Total Environment* 376 (2007) 324–334

Se midieron concentraciones de metales pesados en anillos anuales, corteza, endocarpo y hojas de 5 especies de árboles en un lugar altamente contaminado con arsénico, en New Jersey, y en 2 zonas no contaminadas. Las mayores concentraciones de arsénico se encontraron en corteza y hojas en el área contaminada. En los anillos de crecimiento en el área contaminada fueron más bajas pero aun así considerablemente más altas que en la zona no contaminada.

Como resumen del Apartado 1.3, se hace constar que el órgano competente de la Comunidad de Madrid no tiene en consideración para la evaluación del proyecto la bibliografía científica y técnica reciente relativa a los procesos de incineración de

residuos y a las afecciones que producen las emisiones en la salud de las personas y el medio ambiente.

1.4 La Comunidad de Madrid incumple las prescripciones relativas al Informe del Ayuntamiento

Esto se refiere a que en el escrito del 16 de octubre de 2012 dirigido por la Comunidad de Madrid al Ayuntamiento de Morata de Tajuña solicitando el Informe del Ayuntamiento, regulado por el Artículo 18 de la Ley 16/2002, la Comunidad de Madrid ha concedido al Ayuntamiento un plazo de 6 meses para la presentación del informe cuando la normativa establece que se debe presentar en un plazo de 30 días. Este hecho es relevante porque demuestra la falta de rigor con la que la Comunidad de Madrid interpreta y cumple la legislación.

2) Incumplimiento de la Legislación de residuos

2.1. Los objetivos del proyecto incumplen los Artículos 1 y 7 de la Ley 22/2011.

El Artículo 1 que indica que la Ley tiene por objeto regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. El Artículo 7 sobre protección de la salud humana y el medio ambiente en su punto 1 indica que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente.

La gestión de residuos mediante incineración en las proximidades de núcleos urbanizados, por los efectos que tienen los procesos, implica el incumplimiento de ambos Artículos ya que se producen impactos significativos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Es procedente recordar aquí que todo el término municipal de Morata de Tajuña y también los municipios colindantes están altamente expuestos a las emisiones de la instalación por las pequeñas distancias a las que se encuentran de ella.

Anteriormente pasamos revista a diversos estudios que establecen que a distancias iguales o menores a 7.5 Km de las incineradoras el riesgo adicional de contraer patologías es alto, destacando la investigación de Knox (2005) que describe la distancia de 5 Km como crítica, ya que en un entorno de 5 Km de las incineradoras este autor encuentra el doble de casos de cáncer infantil que en los lugares no expuestos.

Además habría que tener en cuenta los trastornos que una situación de este tipo origina en las familias que se ven obligadas a cambiar de residencia para ubicarse lejos de los lugares de riesgo.

Para demostrar que las emisiones de las incineradoras tienen impactos sobre la salud humana y sobre el medio ambiente vamos a revisar diversos artículos al respecto. Mencionamos un primer artículo que revela el hecho de que los niños están mucho más expuestos que los adultos a las sustancias peligrosas, debido a la ingestión de polvo y suelo durante las actividades al aire libre.

2.1.1 Artículo sobre ingestión de suelo por niños

Edward J. Calabrese,¹ Edward J. Stanek,¹ Robert C. James,² and Stephen M. Roberts² (1997). Soil Ingestion: A Concern for Acute Toxicity in Children. *Environ Health Perspect* 105:1354-1358.

Este estudio sobre la ingestión de suelo por niños indica que las cifras que utiliza la EPA de 200 mg/día o menos en el 95% de los niños, con propósito de evaluación de su exposición a ciertas sustancias, no los protegen, ya que se han encontrado episodios agudos de ingestión de suelo de hasta 25 a 60 g en un solo día.

2.1.2 Informe sobre afecciones producidas por el plomo que se deposita en el entorno de las incineradoras

U.S. Department of Health and Human Services, Agency for Toxic Substances and Disease Registry, Division of Toxicology and Environmental Medicine, Environmental Medicine and Educational Services Branch, Estados Unidos
<http://www.atsdr.cdc.gov/csem/lead>

Con relación al plomo que se deposita en el entorno de las incineradoras, se indica en este informe que los niños de todos los orígenes étnicos están expuestos a su toxicidad. Este metal puede causar daños neurológicos irreversibles, así como enfermedades renales, efectos cardiovasculares y toxicidad reproductiva.

2.1.3 Artículo sobre toxicidad del mercurio en niños

S. Bernard, A. Enayati, L. Redwood, H. Roger, T. Binstock. 2001. Autism: a novel form of mercury poisoning. *Medical Hypotheses* 56(4), 462-471
Harcourt Publishers Ltd

Este estudio muestra que la exposición al mercurio puede causar distintos tipos de disfunciones en niños, por ejemplo de comportamiento, motoras, neurológicas, sensoriales y del sistema inmune.

2.1.4 Artículo sobre los efectos del butadieno producido en la incineración

Knox, EG. (2005) Oil combustion and childhood cancers. J Epidemiol Community Health. 59(9), 755-760.

Se identifican emisiones tóxicas específicas de la combustión y las industrias que las producen en Gran Bretaña. Se relacionan entre ellas y con las direcciones de niños muertos de cáncer. Se observaron riesgos relativos en exceso dentro de 0.3 km de los focos de contaminación para el monóxido de carbono, partículas PM10, óxido de nitrógeno, 1,3- butadieno, benceno, dioxinas, benzo(a)pireno y volátiles y dentro de 1.0 km de las estaciones de autobús, hospitales, centros de transporte, estaciones de tren y estaciones de combustible. Algunos excesos fueron atribuidos a confusión de fuentes pero el 1,3- butadieno y monóxido de carbono, que derivaron principalmente de la combustión de motores, fueron predictores independientes potentes. Fueron reforzados cuando se asociaron estaciones de autobús, hospitales, vías de ferrocarril, estaciones de combustible y centros de transporte industriales. En conclusión, los cánceres infantiles estuvieron fuertemente determinados por exposiciones prenatales o postnatales tempranas a gases de la combustión, especialmente de motores. El 1,3- butadieno, un conocido carcinógeno, puede ser el causante directo.

Se hace hincapié aquí en que el butadieno es una de las principales sustancias que se desprende por incineración del polietileno y los neumáticos.

2.1.5 Reevaluación de las dioxinas realizada por la EPA de Estados Unidos

En la re-evaluación realizada por la EPA del potencial cancerígeno de las dioxinas en 2001 se estima que es de 6 a 70 veces mayor que el estimado previamente. Para consultar datos recientes sobre el potencial cancerígeno de las dioxinas ver la página de la EPA: <http://cfpub.epa.gov/ncea/CFM/nceaQFind.cfm?keyword=Dioxin>

2.1.6 Efectos de las dioxinas en el tiroides de los niños

H.J. Pluim et al., 1992. Effects of dioxins on thyroid function of new born babies
The Lancet, Volume 339, 1303.

Fueron examinados 38 niños recién nacidos, divididos en dos grupos:

En los poco expuestos las madres tenían un promedio de 18.6 ppt dioxinas en la grasa de la leche.

En los altamente expuestos las madres tenían un promedio de 37.5 ppt dioxinas en la grasa de la leche.

2.1.7 Efecto de las dioxinas durante el desarrollo del feto y del recién nacido

Linda S. Birnbaum 1995. Developmental Effects of Dioxins *Environmental Health Perspectives*, 103: 89-94, 1995

Las dioxinas interfieren con el desarrollo fetal y del recién nacido. Las dioxinas actúan como hormonas solubles en la grasa. Alteran al menos 6 sistemas hormonales diferentes: las hormonas sexuales masculinas y femeninas, las hormonas del tiroides, la insulina, las gastrina y el glucocorticoide.

2.1.8 Informe sobre toxicidad de los PBDEs

Protecting Public Health from Toxic Flame Retardants, FOOD AND HEALTH PROGRAM, PUBLIC HEALTH, HEALTH IMPACTS.

Institute for Agriculture and Trade Policy 2105 First Avenue South | Minneapolis, Minnesota 55404 | USA | (612) 870-0453 | iatp.org Published January 2007.

<http://healthylegacy.org/healthylegacy/files/protecthealthtoxicflameretardants.pdf>

Los niños tienen hasta 300 veces más exposición que los adultos a los éter difenil polibromados, principalmente a partir de la leche materna y la ingestión de polvo.

2.1.9 Artículo sobre exposición prenatal a los PBDEs y neurodesarrollo

Julie B. Herbstman,¹ Andreas Sjödin,² Matthew Kurzon,¹ Sally A. Lederman,¹ Richard S. Jones,² Virginia Rauh,¹ Larry L. Needham,² Deliang Tang,¹ Megan Niedzwiecki,¹ Richard Y. Wang,² and Frederica Perera¹ Prenatal Exposure to PBDEs and Neurodevelopment. 2010. *Environmental Health Perspectives* Volume 118 | number 5

Los niños con altas concentraciones de éter difenil polibromados puntuaron más bajo en los test de desarrollo mental y físico a los 12-48 meses y a los 72 meses. El estudio muestra efectos en el neurodesarrollo en relación a las concentraciones de éter difenil polibromados en el cordón umbilical.

2.2 Incumplimiento del Artículo 8 de la Ley 22/2011 sobre Jerarquía de Residuos

En el estudio de impacto ambiental presentado por Portland Valderrivas S.A. se indica que los residuos que se van a incinerar no son reciclables ni reutilizables, lo cual no es cierto.

Actualmente, en los países más avanzados, que persiguen objetivos de residuos cero, se recicla o reutiliza casi el 80% de los residuos, lo cual incluye prácticamente la totalidad de los residuos que figuran en el estudio de impacto ambiental presentado por la instalación.

Se considera que solo el 20% de los residuos que se producen no son reciclables o reutilizables, en este porcentaje se encuentran residuos como envases con diversos componentes como plástico, metal y cartón, pilas de botón, lámparas y fluorescentes que contienen mercurio, cristales de ventanas con tratamientos y bastidores metálicos, plásticos como el policarbonato que contiene bisfenol, maderas tratadas con conservantes, etc.

La estrategia que se está siguiendo en dichos países es frenar la producción de estos residuos mediante actuaciones en origen, en el diseño y fabricación de los productos que posteriormente se convierten en residuos, lo que se conoce como reducción o prevención. La Ley 22/2011 establece que a finales de 2013 en España las Comunidades Autónomas tienen que tener elaborados los planes de prevención de residuos para su implantación en el 2014.

Sin embargo, la solicitud de la instalación consiste en la incineración de residuos y el procedimiento iniciado por la Comunidad de Madrid parece conducir a una resolución favorable.

Debido a que los residuos concretos que figuran en el estudio de impacto ambiental en su mayor parte son reciclables y reutilizables, sin producir vertido a la atmósfera, al agua o al suelo, y sin eliminar residuos en vertedero, su incineración es una violación de diversos artículos de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, en particular del Artículo 8 sobre Jerarquía de residuos.

Artículo 8 punto 1

Las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Preparación para la reutilización;
- c) Reciclado;
- d) Valorización energética.

La valorización energética de los residuos no puede ser la prioridad habida cuenta de que la Ley establece que la prioridad es la prevención, la reutilización y el reciclado.

La Ley indica que se puede justificar la incineración como prioridad para conseguir el mejor resultado medioambiental global en los flujos de residuos, mediante un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de los residuos peligrosos, teniendo en cuenta los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental y los impactos sobre la salud humana. Sin embargo, en el caso de la instalación de Morata de Tajuña no es posible un enfoque favorable teniendo en cuenta los residuos propuestos en la solicitud de autorización ambiental integrada, las sustancias que se emiten en los procesos de

incineración, su toxicidad, su distribución en el entorno y la proximidad de las viviendas a la instalación.

Estas reflexiones a la vista de la documentación científica y técnica reciente debería haberlas hecho la administración competente de la Comunidad de Madrid antes de iniciar el procedimiento de autorización ambiental integrada, sin embargo han ignorado la documentación científica y técnica y han decidido iniciar el procedimiento, incumpléndose los preceptos legales citados.

Para justificar lo dicho anteriormente se indican a continuación algunas publicaciones sobre reciclado de residuos:

2.2.1 Informes sobre reciclado de residuos

2.2.1.1 Informe solicitado por la Comisión Europea sobre lodos de depuradoras

Environmental, economic and social impacts of the use of sewage sludge on land. Final Report. Part I: Overview Report. This report has been prepared by Milieu Ltd, WRc and RPA for the European Commission, DG Environment under Study Contract DG ENV.G.4/ETU/2008/0076r.

http://ec.europa.eu/environment/waste/sludge/pdf/part_i_report.pdf

Este informe sobre la legislación europea relativa al uso de lodos de depuradoras en agricultura establece como objetivos reducir la eliminación de lodos en vertederos de manera que en el 2020 no se eliminen cantidades significativas de lodos en vertedero. También establece que exista un incremento en el tratamiento de lodos antes de reciclarlos en el suelo mediante digestión anaerobia y otros tratamientos biológicos, como compostaje. Se indica que el uso de lodos en bruto no es aceptable. Otra medida propuesta es el uso de lodos para cultivos que no se utilicen como alimento, como plantaciones de chopos. También se debe prestar atención a la recuperación de nutrientes orgánicos incluidos en los lodos

2.2.1.2 Informe sobre reciclado de plásticos

<http://ecoearth.com/eco-zine/home-and-renovation/923-different-types-of-plastics-and-how-to-recycle-more-of-them.html>

En este informe se indican los productos que se pueden fabricar mediante reciclado de cada tipo de plásticos:

Tereftalato de polietileno: Moqueta, relleno sintético de ropa de invierno, envases para alimentos y bebidas.

Polietileno de alta densidad: Envases para productos de limpieza del hogar y de aceites de motor, mobiliario y cubiertas de exterior, contenedores para reciclado.

Cloruro de polivinilo: Tuberías, muebles y cubiertas de exterior, canalones y tapacubos.

Polietileno de baja densidad: Sobres para envíos por correo, recipientes para basura y mobiliario.

Polipropileno: Rastrillos de jardín, contenedores de almacenamiento, rascadores de hielo, embudos para aceite.

Poliestireno: Envases de huevos, aislante térmico, material protector para empaquetado de muebles y electrónica.

Otros: Botellas de plástico y madera plástica.

2.2.1.3 Compostaje de Madera

Research conducted by Hamid Borazjani, Susan Diehl, Mississippi State University
Composting of wood wastes: Plywood and sawmill residue
Forest & Wildlife Research Center, Box 9680 Mississippi State, MS 39762

<http://fwrc.msstate.edu/pubs/composting.pdf>

La investigación realizada demuestra que es posible hacer compostaje de restos de muebles, madera contrachapada, madera virgen, restos de aserradero, serrín mediante tratamiento biológico aerobio para convertirlo en humus estable a temperaturas entre 40-60 °C.

2.2.1.4 Informes sobre reciclado de neumáticos usados

2.2.1.4.1 Informe de la UNEP

UNEP/CHW/OEWG/6/INF/6. 2007. Technical matters: technical guidelines on environmentally sound management: revised technical guidelines on environmentally sound management of used tyres. Open-ended Working Group of the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal, Sixth session, Geneva, 3–7 September 2007 *Source: Hylands and Shulman 2003*

Se indican diversas utilizaciones de neumáticos usados en ingeniería civil:

Arrecifes/diques artificiales
Aditivos para la construcción de hormigón
Embarcaderos
Control de erosión
Ingeniería de vertederos
Estabilización de laderas

Carreteras temporales
Aislamiento térmico
Barreras de colisión
Rellenos ligeros
Barreras acústicas
Aditivos del asfalto

Se indican otras aplicaciones:

Superficies deportivas
Suelo de seguridad de interior
Superficies de juego
Juntas de contenedores
Poleas
Esterillas de coche
Zapatos
Capa inferior de la moqueta
Tejas de caucho
Suelo
Carbón activado
Colchones para ganado
Elastómeros termoplásticos

2.2.1.4.2 Página del Condado de los Ángeles

Waste tire recycling
County of Los Angeles Department of Public Works, Environmental Programs
Division

<http://ladpw.org/epd/tirerecycling/>

En esta página del Condado de los Ángeles en Estados Unidos se aporta información sobre su programa de reciclado de neumáticos usados para fabricar suelo de goma para zonas de juego, pavimento para caminos, y firme de carreteras mezclando la goma de los neumáticos con asfalto.

2.2.1.4.3 Página de la Administración para neumáticos de Ontario

La página del Ontario Tire Stewardship <https://www.ontariots.ca/?q=home>

indica que los neumáticos reciclados son usados para hacer diversos productos como:

Productos de goma aglomerada en sustitución de la piedra. Uso de miga de goma para campos deportivos, zonas de juego, campos de hockey, y carreteras mas

duraderas. Suelo de goma, mangueras, alfombrillas, tela asfáltica, aceras y componentes de goma para coches y camiones.

2.2.1.4.4 Página de la EPA

Por su parte la EPA incluye en su página
<http://www.epa.gov/osw/conservation/materials/tires/science.htm>
los siguientes tipos de uso de neumáticos reciclados:

- Fabricación de barreras acústicas para autopistas con una mezcla de agregado de hormigón, cemento, agua y tiras de goma.
- Aplicaciones para atletismo y zonas recreativas.
- Traviesas de ferrocarril, que llevan una armadura de acero cubierta por una mezcla de hormigón, tiras de ruedas y botellas de plástico recicladas, cubiertas por un recubrimiento o pegamento. Estas traviesas duran de 3 a 12 veces más que las traviesas de madera.

Esta información sobre reciclado de residuos demuestra que existen alternativas innovadoras para el uso de los residuos que no implican la destrucción de recursos naturales.

2.2.1.5 Reciclado de subproductos animales

En la página de la empresa West Coast Reduction Ltd. existe información sobre reciclado de subproductos animales para extracción de grasas, sebos, etc.

<http://www.wcrl.com/>

En la página del Cornell Waste Management Institute se aporta información sobre compostaje de animales domésticos muertos.

<http://cwmi.css.cornell.edu/naturalrendering.htm>

En la página del Ministerio de Agricultura de Quebec se aporta información sobre compostaje de harinas animales.

http://www.mddep.gouv.qc.ca/matieres/mat_res-en/fertilisantes/valorisation.htm

3. INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

3.1 El órgano competente de la Comunidad de Madrid incumple la Disposición final segunda de la Ley 27/2006 titulada: Modificación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

En concreto se incumple el punto (Dos) de la Disposición final segunda, en el que se da una nueva redacción al Artículo 14 de la Ley 16/2002 que es la siguiente:

«Artículo 14. Tramitación.

En todos aquellos aspectos no regulados en esta Ley, el procedimiento para otorgar la autorización ambiental integrada se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Administraciones Públicas promoverán la participación real y efectiva de las personas interesadas en los procedimientos para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada de nuevas instalaciones o aquellas que realicen cualquier cambio sustancial en la instalación y en los procedimientos para la renovación o modificación de la Autorización Ambiental Integrada de una instalación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26.

Las Administraciones Públicas garantizarán que la participación a la que se refiere el apartado anterior tenga lugar desde las fases iniciales de los respectivos procedimientos. A tal efecto, serán aplicables a tales procedimientos las previsiones en materia de participación establecidas en el Anejo 5.»

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la instalación ha hecho una propuesta de cambio de combustibles que ha sido considerada una modificación sustancial, y ha presentado el estudio de impacto ambiental, resulta obligatorio para el órgano competente de la Comunidad de Madrid abrir un proceso de participación pública que en absoluto se puede sustituir por un periodo de información pública porque no tiene el mismo contenido.

La forma en la que tiene que tener lugar la participación pública en las decisiones se define en el punto (Siete) de la Disposición final segunda, que corresponde al Anejo 5.

Siete. Se añade un nuevo anejo 5:

«Anejo 5: Participación del público en la toma de decisiones.

1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma informará al público en aquellas fases iniciales del procedimiento, siempre previas a la toma de una decisión o, como muy tarde, en cuanto sea razonablemente posible facilitar la información sobre los siguientes extremos:

a) La solicitud de la Autorización Ambiental Integrada o, en su caso, de la renovación o modificación del contenido de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16.

b) En su caso, el hecho de que la resolución de la solicitud está sujeta a una evaluación de impacto ambiental, nacional o transfronteriza, o a consultas entre los Estados miembros de conformidad con lo previsto en el artículo 27.

c) La identificación de los órganos competentes para resolver, de aquellos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan remitirse observaciones o formularse preguntas, con expresa indicación del plazo del que se dispone para ello.

d) La naturaleza jurídica de la resolución de la solicitud o, en su caso, de la propuesta de resolución. BOE núm. 171 Miércoles 19 julio 2006 27123

e) En su caso, los detalles relativos a la renovación o modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

f) Las fechas y el lugar o lugares en los que se facilitará la información pertinente, así como los medios empleados para ello.

g) Las modalidades de participación del público y de consulta al público definidas con arreglo al apartado 5.

2. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas asegurarán que, dentro de unos plazos adecuados, se pongan a disposición de las personas interesadas los siguientes datos:

a) De conformidad con la legislación nacional, los principales informes y dictámenes remitidos a la autoridad o autoridades competentes en el momento en que deba informarse a las personas interesadas conforme a lo previsto en el apartado 1.

b) De conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente, toda información distinta a la referida en el punto 1 que resulte pertinente para la resolver la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, y que sólo pueda obtenerse una vez expirado el período de información a las personas interesadas regulado en el apartado 1.

3. Las personas interesadas tendrán derecho a poner de manifiesto al órgano competente cuantas observaciones y opiniones considere oportunas antes de que se resuelva la solicitud.

4. Los resultados de las consultas celebradas con arreglo al presente anexo deberán ser tenidos en cuenta debidamente por el órgano competente a la hora de resolver la solicitud.

5. El órgano competente de la Comunidad Autónoma para otorgar la autorización ambiental integrada determinará las modalidades de información al público y de consulta a las personas interesadas. En todo caso, se establecerán plazos razonables para las distintas fases que concedan tiempo suficiente para informar al público y para que las personas interesadas se preparen y participen efectivamente en el proceso de toma de decisiones sobre medio ambiente con arreglo a lo dispuesto en el presente anexo.»

La participación pública en las decisiones de acuerdo con estos preceptos normativos señalados está siendo ignorada por las administraciones competentes que tramitan los procedimientos de las autorizaciones ambientales integradas, cambios y modificaciones, solicitados a partir de julio de 2006, de manera que no se promueven tales procesos obligatorios. Hay que mencionar que la Fiscalía de Medio Ambiente lo está pasando por alto, no siendo ni ética ni profesionalmente razonables estos hechos, ni en el caso de las administraciones ni en el de la Fiscalía. Por un lado, las administraciones competentes tienen la obligación de cumplir la Ley y, por otro, la Fiscalía tiene obligación de hacer cumplir la Ley a las administraciones que no la cumplen, actuando en defensa del interés público. La Fiscalía no tiene como función respaldar a las administraciones en la medida que éstas se apartan del cumplimiento de la Ley.

Portland Valderrivas S.A. en la memoria ambiental tampoco incluye la participación pública en el esquema con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada donde se diferencian las fases y los diferentes actores que participarán en el mismo.

Por tanto, para el cumplimiento de este precepto normativo, la Comunidad de Madrid tiene que promover la participación pública en las decisiones dado que el procedimiento ya ha superado las fases iniciales (Artículo 14, Tramitación). Los resultados de la participación pública son vinculantes para la administración competente (Anejo 5 Punto 4).

4. INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental presentado por Portland Valderrivas S.A. incumple diversos preceptos de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.1 Artículo 28 letra e) Estudio socio-demográfico de la población del área de influencia de la instalación

El estudio carece de una descripción de las zonas habitadas próximas actuales o futuras, distancias críticas y análisis de los factores de riesgo para la salud de las poblaciones limítrofes, según su naturaleza, realizado en base a la contaminación de las sustancias concretas y específicas que se producirán en los procesos de incineración de los residuos. En la información que aporta Portland Valderrivas S.A. se tergiversa la información hasta tal punto que aporta la distancia por carretera entre la instalación y el casco urbano de Morata de Tajuña para no reflejar su proximidad.

4.2 Artículo 28 letra f) Descripción de los recursos naturales y factores ambientales que previsiblemente se verán alterados.

El estudio no incluye un análisis sobre los posibles efectos de las sustancias que se generen en los procesos de incineración de los residuos sobre los recursos naturales y los factores ambientales que previsiblemente se verán alterados, ni tampoco analiza aquellos indicadores ambientales del «estado cero» del área susceptible de verse afectada por el proyecto o actividad. En particular, ignora la contaminación por mercurio y otras sustancias procedentes de la incineración del coque de petróleo que se han producido a lo largo de los años por la incineración de dichos combustible. Hay que tener en cuenta que las cementeras no disponen de filtros de carbón activo, que es lo único que permite controlar el mercurio gaseoso, de manera que las emisiones de mercurio se habrán depositado en el suelo, en la vegetación y en el agua en el entorno de la instalación.

4.3 Artículo 28 letra g) Descripción de emisiones contaminantes en todas sus formas

La instalación pasa por alto las sustancias contaminantes que se van a generar a través de la incineración de los nuevos combustibles, simplemente se limita a decir que las sustancias que se van a producir en los procesos de incineración son las mismas que en el caso de los combustibles tradicionales, lo cual no es cierto. Por lo

tanto, al pasar por alto las sustancias específicas que se van a emitir a la atmósfera falla en la descripción que debe hacerse dentro de este apartado de los tipos, cantidades y composición de los residuos generados, vertidos, y emisiones contaminantes en todas sus formas, y la gestión prevista para ellos, así como cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto si corresponde a la fase de preparación del proyecto, previo a su inicio, como si corresponde a su fase de ejecución, funcionamiento, clausura o cese de la actividad.

4.4 Artículo 28 letra j) Riesgos, impactos acumulados

Como en el caso anterior, la falta de un análisis sobre la problemática de las emisiones que se producen en la incineración de los residuos y la falta de un análisis del estado cero hacen que el estudio no aporte la información relativa a este apartado sobre identificación, caracterización y valoración de la generación de riesgos directos o inducidos; deslizamiento, subsidencia, inundación, erosión, incendio, riesgo de emisiones o vertidos incontrolados de sustancias peligrosas, accidentes en el transporte de sustancias peligrosas, acumulación de instalaciones peligrosas en la zona de influencia del proyecto o actividad.

4.5 Artículo 28 letra k) Efectos negativos sobre la población en el área de influencia

Este aspecto es el que reúne más información a nivel internacional en la bibliografía científica y médica. Muchos de los trabajos citados en capítulos anteriores relativos a las características y toxicidad de las sustancias específicas que se producen por la incineración de los residuos permitiría la identificación, caracterización y valoración de los posibles efectos negativos sobre las personas que viven o trabajan en el área de influencia de la instalación, considerando los factores de riesgo para la salud analizados, la exposición de la población, los potenciales efectos sobre la salud (agudos, acumulativos, sinérgicos, periódicos, entre otros) y su gravedad. Sin embargo, el estudio de impacto ambiental no realiza este tipo de análisis.

4.6 Artículo 28 letra m) Posibles efectos sobre la agricultura

Finalmente, el estudio de impacto ambiental no realiza una identificación, caracterización y valoración de los posibles efectos negativos sobre la agricultura, especialmente en el caso de conversión de suelos agrícolas de gran productividad a uso no agrícola. No se analiza la repercusión de las sustancias que se formarán en los procesos de incineración ni se realiza una evaluación del estado cero, teniendo en cuenta que los niveles de mercurio en el suelo en el entorno de la instalación podrían ser significativos y perjudiciales tanto para la agricultura como para usos no agrícolas.

Como resumen de los incumplimientos de los preceptos legales identificados, es importante poner de relieve que las deficiencias en el estudio de impacto ambiental, en caso de aprobación de la solicitud, dan lugar a un tipo de funcionamiento de la

instalación, basado en la incineración de residuos, que no permite el cumplimiento de los objetivos que justifican la realización de la evaluación de impacto ambiental.

Por un lado, la contaminación que genere la instalación no va a permitir el objetivo de que la población humana tenga salud y disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

Por otro lado, será imposible para la sociedad, pues es tarea solidaria de todos, velar por la utilización racional de los recursos naturales. Hay que resaltar que mediante un estudio de impacto ambiental, que no aporta información sobre las principales afecciones e impactos, resulta imposible una eficaz actuación preventiva orientada a evitar, reducir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la puesta en marcha del proyecto, de manera que el objetivo de conservar el medio ambiente tampoco se va a cumplir.

G).- CONCLUSIONES:

El procedimiento de autorización ambiental integrada que tramita el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con motivo de una solicitud presentada por Portland Valderrivas S.A. para incinerar residuos en su instalación de Morata de Tajuña en sustitución de combustibles tradicionales, presenta diversas irregularidades:

- 1) Portland Valderrivas S.A. está aportando documentos cuyos contenidos carecen de la información completa, específica y precisa sobre el proyecto que se debe aportar en un procedimiento de autorización ambiental integrada de acuerdo con la legislación vigente
- 2) Portland Valderrivas S.A. justifica sus objetivos aportando documentos con información que no es cierta.
- 3) Portland Valderrivas S.A. aporta documentos con objetivos que están fuera de la legalidad.
- 4) El órgano competente de la Comunidad de Madrid no vela para que la información que aporta Portland Valderrivas S.A. cumpla con los preceptos legales, se limita a aceptar la información tal y como se describe en los puntos anteriores, y continúa adelante con el procedimiento de autorización ambiental integrada.
- 5) El órgano competente de la Comunidad de Madrid incumple también preceptos legales relativos al procedimiento.
- 6) Los documentos que aporta Portland Valderrivas S.A. incluyen un informe sobre modelización de la calidad del aire elaborado por un Grupo de la Universidad Politécnica de Madrid que es favorable al proyecto de incineración de residuos. Sin embargo, este informe tiene sesgos importantes que lo descartan como una referencia de interés para el procedimiento, puesto que solo analiza datos de emisiones del combustible tradicional en el año 2007, sin embargo no evalúa las emisiones específicas que se producen en la incineración de los residuos, ni por

consiguiente las afecciones sobre el suelo, el agua, la vegetación y la fauna de estas últimas.

Esta suma de situaciones que implican ocultamiento de información, falsedades, incumplimientos de la normativa vigente, informes de apoyo hechos a medida que carecen de los contenidos pertinentes, parcialidad del órgano competente, etc no tiene ningún sentido en un estado democrático donde los procedimientos administrativos se deben ajustar estrictamente al cumplimiento de la legislación vigente y donde no caben situaciones de empresas que pretenden conseguir sus objetivos a toda costa apoyados por la administración, especialmente en el caso que nos ocupa, ya que de permitirse la incineración de residuos existirán miles de perjudicados que son las personas que viven en los núcleos urbanos situados en entorno de la instalación y los que se alimenten de los productos procedentes de la zona.

Estas personas, en caso de que se conceda la autorización para incinerar residuos, se verán obligadas a cambiar de domicilio alejándose de la instalación en la medida que observen patologías, como ocurrió en Inglaterra según se describe en la bibliografía citada en esta denuncia.

Por otro lado el suelo quedará inservible para los usos humanos durante mucho tiempo como ocurrió en los alrededores de la fundición de Tacoma, donde actualmente se llevan a cabo costosos planes de recuperación del suelo para eliminar las cantidades acumuladas de arsénico y plomo.

H).- DOCTRINA LEGAL:

Como es bien conocido, un procedimiento administrativo se puede iniciar como consecuencia de denuncia, que es el acto por el que una persona (física o jurídica), en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un hecho que pudiera constituir infracción administrativa.

Hay que advertir que el denunciante puede ser un particular, o actuar en cumplimiento de una obligación legal.

Las denuncias deben tener un contenido mínimo, debiendo expresar:

- la identidad de las persona o personas que las presentan (quedan excluidas las denuncias anónimas, que deben ser dejadas sin cursar),
- el relato de hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión (sin necesidad de efectuar una valoración o calificación jurídica de los mismos), cuando sea posible,
- la identificación de los presuntos responsables.

Asimismo, las denuncias pueden contener o no solicitud de iniciación del procedimiento sancionador. Sólo si se dirige dicha solicitud de iniciación debe el

órgano competente para iniciar comunicar al denunciante tanto la iniciación como la decisión de no iniciar el procedimiento, según proceda. Además, se contempla la notificación del acuerdo al denunciante, previsión que debe entenderse referida al denunciante en quien concurre también la condición de interesado, por lo que no basta la comunicación del inicio del procedimiento en estos casos, sino que es precisa la notificación del propio acuerdo de iniciación (a tenor del artículo 58.1 de la LRJPAC, las resoluciones y actos administrativos se notifican a los interesados, no se comunican a éstos).

Finalmente, debe tenerse en cuenta que las denuncias se dirigen al órgano competente para iniciar el procedimiento, dentro, de la Administración que ostente la competencia sancionadora. Ante un previsible error o desconocimiento de tales circunstancias, el órgano administrativo incompetente de una Administración con competencia sancionadora debe remitir la denuncia al órgano que puede iniciar el procedimiento sancionador. Si la competencia es de la propia Administración, ésta debe remitirla a la que ostente la competencia sancionadora sobre la materia.

1).- SOLICITUD:

La Asociación de Vecinos de Morata de Tajuña, Madrid, solicita:

- 1) El cierre del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la solicitud de Portland Valderrivas S.A. para incinerar residuos en la fábrica El Alto situada en Morata de Tajuña, por resultar incompatible la incineración de residuos en esa instalación con la salud de las personas y el medio ambiente.
- 2) Que se advierta al órgano competente de la Comunidad de Madrid de su obligación de cumplir la legislación vigente en materia de prevención y control integrado de la contaminación, residuos, participación pública y evaluación ambiental.
- 3) Que se advierta a la Fiscalía de Medio Ambiente su obligación de realizar un seguimiento de los procedimientos de autorizaciones ambientales integradas y de personarse en ellos en caso de que se produzcan irregularidades, para lograr el cumplimiento escrupuloso de la Ley por parte de la Comunidad de Madrid.

En Morata de Tajuña, a 12 de noviembre de 2012.



FDO.: D. LORENZO MORA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE
VECINOS DE MORATA DE TAJUÑA

D.N.I. 5235864-Y